

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.  
 Particulares y colectividades..... 40 » »  
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.  
 » » de años anteriores..... 0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*  
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas..... 0,75 pts. líi  
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »  
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**SUMARIO**

	Págs.		Págs.
<b>Sección de Administración Provincial</b>		cilla la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas .....	510
<b>Diputación provincial de Santander</b>			
Provisión de vacantes .....	508	<b>Sección de Anuncios Oficiales</b>	
<b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>		Confederación Hidrográfica del Ebro .....	511
<b>Jefatura del Estado</b>		Jefatura de Obras Públicas de Santander ...	513
Ley restableciendo a la plenitud de su tradicional significación los bienes constitutivos del antiguo Patrimonio de la Corona .....	508	<b>Sección de Anuncios de Subastas</b>	
<b>Ministerio de Obras Públicas</b>		Junta vecinal de Calseca .....	513
Orden referente a la construcción de las estaciones de Santander, supresión de pasos a nivel y, en general, de las cuestiones ferroviarias de dicha capital .....	509	<b>Sección de Administración de Justicia</b>	
<b>Administración Central</b>		Providencias judiciales .....	513
<b>Ministerio de Hacienda</b>		<b>Sección de Administración Municipal</b>	
Acuerdo concediendo a la Fundación Valde-		Ayuntamientos de: Bárcena de Pie de Concha, Villaescusa, Meruelo, Corvera de Toranzo, Liérganes, Castañeda y San Pedro del Romeral .....	514
		<b>Sección de Anuncios Particulares</b>	
		Banco Mercantil .....	514

## Sección de Administración Provincial

### DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### Provisión de vacantes

Publicada en el "Boletín Oficial del Estado", correspondiente al día diez del actual, la convocatoria para proveer mediante concurso de aptitud cuarenta y cinco plazas de vigilantes de arbitrios de la Corporación, se hace público que el plazo de admisión de instancias terminará al mes de dicha publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 27 de Marzo de 1940.—El presidente, Miguel Quijano.

## Sección de "Boletín Oficial del Estado"

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

Los bienes constitutivos del antiguo Patrimonio de la Corona estuvieron asignados al uso y servicio del Jefe del Estado, como la más elevada representación nacional. Al modificarse ésta con la República, la Ley de veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos los desvinculó de su antiguo y propio destino, dándoles aplicaciones varias, sin sentido útil unas, partidistas y sectarias otras. Recobrada por la Jefatura del Estado la plenitud de su tradicional significación, debe volver el antiguo Patrimonio de la Corona a servir en el alto fin para que fué constituido.

En su virtud,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Bajo el nombre de "Patrimonio Nacional", constituirán un todo o unidad jurídica indivisible, que se regirá por lo dispuesto en esta Ley, los bienes siguientes:

Primero. El Palacio de Oriente y Parque del Campo del Moro.

Segundo. El Monte y Palacio de El Pardo, con la Casita del Príncipe, Zarzuela y predio denominado La Quinta.

Tercero. El Palacio de La Granja y edificios sitos en San Ildefonso. El Palacio de Ríofrío, con sus aprovechamientos de arbolados, pastos, y caza. El pinar y las matas de Balsain.

Cuarto. El Palacio de Aranjuez y Casita de Labrador, con sus edificios y jardines. Los predios denominados Sotomayor, Legamarejo y demás fincas rústicas.

Quinto. El Palacio de San Lorenzo de El Escorial, la Casita llamada del Príncipe, con huerta y terrenos de labor, así como el edificio y jardines de la Casita de Arriba.

Sexto. Las fincas urbanas de Sevilla.

Séptimo. El Palacio de la Almudaina y jardines en Palma de Mallorca (Baleares).

Octavo. Aquellos otros bienes menores no mencionados, pertenecientes al Patrimonio, y los que en lo sucesivo pudieran resultar de la pertenencia de dicho Patrimonio o fuesen incorporados al mismo.

Artículo segundo. También formarán parte del Patrimonio Nacional todos los muebles y semovientes con-

tenidos en los palacios, edificios y predios enumerados en el artículo anterior, salvo los pertenecientes a los arrendatarios, concesionarios, empleados y dependientes.

Artículo tercero. Se comprenderán, asimismo, en el Patrimonio los patronatos sobre:

Primero. La Iglesia y Convento de la Encarnación.

Segundo. La Iglesia y Hospital del Buensuceso.

Tercero. El Convento de las Descalzas Reales.

Cuarto. La Real Basílica de Atocha.

Quinto. La Iglesia y Colegio de Santa Isabel.

Sexto. La Iglesia y Colegio de Loreto.

Séptimo. La Iglesia y Hospital de Nuestra Señora de Monserrat.

Octavo. El Monasterio de San Lorenzo de El Escorial.

Noveno. El de Las Huelgas, de Burgos.

Décimo. El Hospital del Rey, de Burgos.

Undécimo. El Convento de Santa Clara, de Tor-desillas, y los demás Patronatos y derechos honoríficos que no se hallen extinguidos o caducados, aun cuando se haya interrumpido su ejercicio.

Artículo cuarto. Se formará un inventario descriptivo y estimativo de todos los bienes inmuebles, muebles y semovientes, así como de todos los derechos incorporados comprendidos en los artículos primero, segundo y tercero de esta Ley.

El inventario original, autorizado por el Presidente del Consejo de Administración que se regula en el artículo noveno, se conservará en dicho Consejo, y de él se sacarán dos copias, que se conservarán: una, en la Casa Civil de la Jefatura del Estado, y otra, en el Ministerio de Hacienda.

Artículo quinto. Los bienes que integran el Patrimonio Nacional, cuya propiedad corresponde al Estado, son inalienables e imprescriptibles, y no podrán sujetarse a ningún gravamen real ni a ninguna otra responsabilidad. No obstante, podrán enajenarse, previa autorización por Decreto acordado en Consejo de Ministros y a condición de ingresar su importe en el Tesoro o ser dedicado al saneamiento y mejora de los bienes constitutivos del Patrimonio, aquellos bienes inmuebles que carezcan de valor artístico o histórico y no sean aptos, por su naturaleza y la cuantía de sus productos, para ser mantenidos en el Patrimonio.

Las donaciones, permutas, enfiteusis y cualesquiera otras enajenaciones de bienes raíces o muebles preciosos pertenecientes a él habrán de ser objeto de una Ley.

En cuanto no se oponga a lo dispuesto en esta Ley, los bienes que integran este Patrimonio se regirán por el Derecho común.

Artículo sexto. Los bienes que integran el Patrimonio Nacional quedan adscritos, en la parte en que sean adecuados, al uso y servicio del Jefe del Estado y no estarán sujetos a ninguna contribución ni carga pública.

Artículo séptimo. Para que cumplan adecuadamente su fin, constituirán una unidad económica con subsistencia propia, satisfaciéndose con los productos los gastos de entretenimiento y explotación y destinándose el sobrante a su mejora y entretenimiento.

Artículo octavo. Corresponderá al Jefe del Estado el ejercicio de los derechos correspondientes a los Patronatos que forman parte del Patrimonio Nacional.

Artículo noveno. Sin perjuicio de las atribuciones que sobre determinados bienes pueda otorgar el Jefe del Estado a su Casa Civil, para la administración del Patrimonio Nacional, se constituye un Consejo de régimen autónomo, integrado por un Presidente y seis Vocales, de los que uno será Consejero Delegado y ac-

tuará como Gerente; otro actuará como Interventor, y los cuatro restantes serán especialistas en Bellas Artes, Arquitectura, Agricultura y Montes. Un Abogado del Estado ejercerá las funciones de Secretario. Todos los miembros del Consejo de Administración serán de libre elección del Jefe del Estado.

Artículo décimo. Corresponderá al Jefe del Estado o a quien delegue estas facultades, conforme al artículo anterior, la organización de los Servicios y el nombramiento y separación de todo el personal afecto al Patrimonio Nacional. Los funcionarios que, en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, se nombren no devengarán derechos pasivos con cargo al Presupuesto General del Estado.

Artículo undécimo. Cuando el arrendamiento de bienes del Patrimonio Nacional haya de exceder de treinta años, habrá de ser objeto de una Ley. Hasta un año antes de su expiración no podrá prorrogarse ningún arrendamiento, cualquiera que sea el término por el que se hubiera celebrado.

Artículo duodécimo. En cuanto a la conservación, cortas y repoblación de los montes pertenecientes al Patrimonio Nacional, se observará el régimen establecido para los montes del Estado.

Artículo décimotercero. Los contratos y concesiones referentes a los bienes objeto de esta Ley que al tiempo de su promulgación se hallen en vigor, no se considerarán firmes mientras no se ratifiquen o renueven por el Consejo de Administración, establecido por el artículo noveno.

Artículo décimocuarto. Podrán hacerse en las tierras, parques y jardines del Patrimonio Nacional las alteraciones que se juzgue convenientes, conservando su estilo actual, y en los palacios y demás edificios las reparaciones, adiciones, demoliciones y reedificaciones que se estimen adecuadas a su conservación y embellecimiento. Todas las mejoras que se hagan en dichos bienes cederán a los bienes mejorados.

Artículo décimoquinto. Los bienes muebles y semovientes que se deterioran o perecen podrán ser enajenados a condición de sustituirlos.

Artículo décimosexto. Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a siete de Marzo de mil novecientos cuarenta.—**Francisco Franco.**

532

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 8 de Marzo de 1940.)

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Ilustrísimo señor: Examinado el estudio realizado por el Ingeniero Jefe de la primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, en cumplimiento de Orden de la Dirección General de Ferrocarriles, referente a la construcción de las estaciones de Santander, supresión de pasos a nivel y, en general, de las cuestiones ferroviarias de dicha capital;

Resultando que, como consecuencia de un estudio detallado y completo que expone en su informe, llega a tres soluciones: la primera, que casi se limita a la reconstrucción de las estaciones que indica, por ser la más económica; la segunda, en la que resuelve la supresión de los pasos a nivel, mejora los servicios y prevé esta-

blecer las instalaciones del ferrocarril Santander-Mediterráneo en la misma estación del Norte, dejando separada la estación de los ferrocarriles de vía estrecha en el mismo sitio de la destruida, pero ampliada y mejorada; y la tercera, que es análoga a la segunda, tanto en el aspecto económico como en el técnico, de supresión de pasos a nivel y mejoras de servicios, siendo la diferencia esencial que establece en la misma estación servicios de todos los ferrocarriles, tanto de vía ancha como de vía de metro, y suprime, por tanto, la anterior estación de los ferrocarriles de vía métrica;

Resultando que en el informe no se considera aceptable la primera solución por no resolver realmente casi ninguno de los problemas planteados, si bien es la de menor presupuesto; siendo, además, la segunda y tercera solución muy parecidas en la resolución de dichos problemas, pero encontrando la tercera mayor satisfacción en las aspiraciones de las Entidades locales, por motivos que son muy dignos de tener en cuenta, sin que las razones de índole ferroviaria establezcan entre ellas preferencias justificadas;

Resultando que se proponen dos partes distintas para la ejecución de los estudios necesarios: una, a cargo de las Compañías, bien de un modo absoluto o considerándolas como obras de mejora para las que anticipe su coste el Estado, y otra, que sea a cargo de la Administración, para lo que propone crear un servicio "Reformas ferroviarias de Santander", anejo o dependiente de la Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, y que los proyectos de instalaciones de la Compañía del Norte y de las vías de metro se redacten por éstas y se tramiten e informen por las Divisiones que tienen a su cargo la respectiva inspección, manteniéndose en contacto con la Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles para determinar la parte que corresponde a las Compañías y la referente a "Reformas Ferroviarias de Santander", y los demás proyectos necesarios se redacten por el "Servicio de Reformas Ferroviarias de Santander", dependiente de la Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, realizándose las obras con análoga intervención de los distintos organismos;

Considerando, por tanto, que la tercera solución es la preferible, pues el inconveniente señalado por las Compañías de vía estrecha, aparte de no ser muy importante, quedará evitado con la construcción del Túnel de Sotileza; la estación única representa también comodidades para el público y quedarán con esta solución complacidas las aspiraciones formuladas por las representaciones de la población;

En su virtud, este Ministerio ha resuelto aprobar la tercera solución propuesta, encargando el servicio de "Reformas Ferroviarias de Santander" a personal dependiente de la primera Jefatura y realizándose los estudios y las obras, en su caso, en la forma propuesta en el informe-estudio; precisándose ya con detalle (una vez hechos los estudios y obtenida cifra de coste) por las Divisiones de Ferrocarriles y Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, de acuerdo qué obras deben ser a cargo de cada Compañía, tanto de vía ancha como de vía estrecha, y a cuánto ascenderá su importe, correspondiendo a las Compañías todo lo que hubieran necesitado gastar para restablecer los servicios normalmente, más lo que corresponde a las obras de ampliación o mejora que son necesarias o provechosas ferroviariamente; y que las obras cuya necesidad resulta de la escasez de espacio para la cons-

trucción del Santander-Mediterráneo o sean precisas para atender al desarrollo de los planes del Ayuntamiento serán de cargo del Estado y ejecutadas por el personal de la Primera Jefatura que se encargue de este servicio.

Las Compañías, de acuerdo con las divisiones encargadas de la inspección, presentarán, en el plazo de dos meses, los proyectos de las obras que les corresponden, y en el mismo plazo presentará la Primera Jefatura las que debe realizar.

El Ayuntamiento de Santander formalizará el compromiso de construir y terminar el Túnel de Sotileza antes de que se traslade la estación de los ferrocarriles de vía estrecha y contribuirá con la aportación ofrecida en los términos que, como resultado de los estudios ordenados, queden establecidos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de Febrero de 1940.—Peña Boeuf.

Ilustrísimo señor director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 6 de Marzo de 1940.)

525

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de lo Contencioso del Estado

Visto el expediente promovido por don Pío Zabala y Lera, Rector de la Universidad Central, solicitando en nombre de la Fundación Valdecilla la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que por escritura pública, otorgada en Madrid el 26 de Junio de 1934 ante el Notario don Jaime Martín de Santa Olalla, fué instituída una Fundación en honor de don Ramón Pelayo, Marqués que fué de Valdecilla, que se denominará Fundación Valdecilla, cuyo objeto es dotar una cátedra con ese nombre en la Universidad de Madrid, destinada a que personas de relevantes méritos científicos, sean o no Catedráticos de su Claustro, den cada año un curso de conferencias sobre materias que se relacionen con los problemas que afectan a intereses nacionales o a la vida de España en general, o que se refieran a importantes cuestiones científicas, dando cuenta de las investigaciones realizadas, siendo la enseñanza gratuita;

Resultando que la Fundación mencionada será administrada por un Patronato presidido por el Rector de la Universidad y constituído en la forma que expresa la escritura fundacional, con las atribuciones que en la misma se indican, y que se réleva a los Patronos administradores de la obligación de rendir cuentas, así como de la de formalizar presupuestos anuales, disponiéndose que los fondos de la Fundación han de ser destinados al fin para el cual ha sido constituída;

Resultando que por don Pío Zabala y Lera, Rector de la Universidad Central, se ha solicitado la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas en favor de la Fundación Valdecilla, invocando a tal efecto el precepto contenido en el apartado octavo del artículo 261 del Reglamento del impuesto de 16 de Julio de 1932, en relación con el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de Marzo de 1899, por tratarse de una Institución de beneficencia gratuita;

Resultando que a la solicitud de exención se ha acompañado relación de los bienes y valores pertenecientes a

la Fundación, que son: una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua del 4 por 100 Interior, número 7.115, de pesetas nominales 232.200; un saldo, en 27 de Noviembre de 1939, de 34.138,47 pesetas en cuenta corriente número 52.030 en el Banco de España; 46.187,25 y 24.148,80 pesetas por vencimientos correspondientes a títulos de la Deuda Perpetua Interior y a la lámina número 7.115, respectivamente; y como acreedor, la Universidad Central por 58.265,29 pesetas en concepto de anticipos;

Resultando que por Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 10 de Octubre de 1935 se clasificó a la Fundación como de beneficencia particular docente y se dispuso que queda relevado el Patronato de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, aunque con la de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, a tenor de los Estatutos y conforme a los presupuestos especiales de esa Obra Pía cuando sea requerido para ello por el Protectorado o por cualquier otra autoridad; y que, con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia, convierta el Patronato los títulos y el metálico que poseía en una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 a nombre de la misma Fundación, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el artículo 44, apartado f), de la Ley de los Impuestos de derechos reales y sobre transmisión de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número octavo, del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación Valdecilla es de carácter benéfico por dedicar su actividad a la enseñanza gratuita, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato al cumplimiento de las cargas fundacionales, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que la exención solicitada sólo puede alcanzar a la inscripción nominativa que posee la Fundación, por haber debido convertirse el metálico y créditos en la inscripción de esa clase, según lo dispuesto en la Orden de Instrucción Pública y Bellas Artes antes citada de 10 de Octubre de 1935, y que se cumple el requisito reglamentario de que los bienes estén directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuída a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas la inscripción nominativa de la Deuda Perpetua del 4 por 100 Interior número 7.115, perteneciente a la Fundación Valdecilla, instituída en la Universidad Central.

Madrid, 21 de Febrero de 1940.—El Director general, Pedro Alfaro.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 5 de Marzo de 1940.)

522

# Sección de Anuncios Oficiales

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Obra: Pantano del Ebro (embalse).  
 Término municipal: Las Rozas de Valdearroyo (Llano)  
 Expediente número 36.

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley d. Expropiación Forzosa y de lo que se preceptúa en

el 23 del Reglamento dictado para su ejecución, se señala un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que se publique este anuncio, para que las Corporaciones o particulares que puedan resultar interesadas presenten ante el señor alcalde del término municipal arriba indicado, precisamente por escrito y de modo razonado, las reclamaciones que estimen pertinentes contra la necesidad de ocupar las fincas que figuran en la relación que se publica a continuación para la realización de las obras que se indican en la cabeza de este anuncio.

Zaragoza, 8 de Marzo de 1940.—El ingeniero director, M. Echeverría (rubricado).

573

### RELACION QUE SE CITA (CONTINUACIÓN)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
845	Herederos de Eusebio Gutiérrez Sáiz .....	Pradier .....	Prado.
846	Herederos de María Hoyos Fernández .....	" .....	" "
847	Manuel Ibáñez Argüeso .....	" .....	T. labor.
848	Rosaura Alvarez Gómez; colono, Gonzalo Gutiérrez Gutiérrez, de Llano .....	" .....	Prado.
849	Herederos de Santiago González Escudero; colono, José Argüeso Gutiérrez, de Renedo .....	" .....	"
850	Alejandro Fernández Cuesta .....	" .....	"
851	Antonia Fernández Fernández .....	" .....	"
852	María Ahumada Gutiérrez .....	" .....	"
853	Remigio González García .....	" .....	"
854	Eugenio González García .....	" .....	T. labor.
855	Teresa Gutiérrez Lantarón .....	" .....	Prado.
856	María González Gutiérrez .....	" .....	"
857	Eulalia Ahumada López .....	" .....	"
858	Julia Alvarez Seco; colono, Joaquín Gutiérrez Gutiérrez, de Renedo .....	" .....	T. labor.
859	Agustín Gutiérrez López .....	" .....	Prado.
860	Pedro Ruiz Calderón; colono, Benedicta Pérez Rodríguez, de Renedo .....	" .....	T. labor.
861	Herederos de María Lucio Castañeda .....	" .....	"
862	Eladio Gutiérrez Lucio; colono, Crispina Argüeso Manzanedo, de Llano .....	" .....	"
863	Maximiliano Gutiérrez López; colono, Cecilio Fernández López, de Llano .....	" .....	"
864	Isabel González Hoyos .....	" .....	Prado.
865	Herederos de Pedro Fernández Alcalde .....	" .....	"
866	Francisca Gutiérrez López .....	" .....	"
867	Fulgencio Fernández Argüeso .....	" .....	"
868	Herederos de Francisco Alvarez López .....	" .....	T. labor.
869	Petronila Postigo Hoyos .....	Somaloma .....	Prado.
870	Luisa González Gutiérrez .....	" .....	T. labor.
871	Florencio González García; colono, Moisés Ahumada Gutiérrez, de Llano .....	" .....	Prado.
872	Salvador González Gutiérrez .....	" .....	T. labor.
873	Manuel Ibáñez Argüeso .....	" .....	"
874	Salvador González Gutiérrez .....	" .....	"
875	Remigio González García .....	" .....	"
876	Eduardo Fernández González .....	" .....	"
877	Eugenio González García .....	" .....	T. labor y prado.
878	Herederos de Francisco Alvarez López .....	" .....	"
879	Herederos de Domingo González Castañeda; colono, Gregorio García González, de Renedo .....	" .....	T. labor.
880	Aurelia Mazón Peña .....	" .....	T. labor y prado.
881	María Lantarón Gutiérrez .....	" .....	Prado.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
882	Eustasio Argüeso Sáiz.....	Somaloma .....	Prado.
883	Calixto Argüeso Cuesta; colono, Máximo Argüeso Argüeso, de Llano .....	"	T. labor y prado.
884	Lucía Gutiérrez Fernández .....	"	T. labor.
885	Francisco Gutiérrez Alonso .....	"	Prado.
886	Ignacia Fernández Cuesta .....	"	T. labor.
887	Lucas López Gutiérrez .....	"	"
888	Calixto Ahumada Ahumada .....	"	"
889	Remigio González García .....	Pralesa .....	Prado.
890	María Lucio Castañeda .....	"	"
891	Herederos de Pedro González Alcalde; colono, Severino Manzanedo Argüeso, de Llano .....	"	"
892	Isabel González Hoyo .....	"	"
893	Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández .....	"	"
894	Vicente Montes Gutiérrez .....	"	"
895	Francisco Gutiérrez Alvarez .....	"	"
896	Alejandro Fernández Cuesta .....	"	"
897	María Lantarón Gutiérrez .....	"	"
898	Antonia Alvarez Fernández (demente).....	"	"
899	Fernando Argüeso Argüeso; colono, José Fernández Gutiérrez, de Llano .....	"	"
900	Joaquina López García .....	"	"
901	María González Gutiérrez .....	"	"
902	Remigio González García .....	"	"
903	Iglesia de Renedo .....	"	"
904	Herederos de Jorge Griner; colono, Manuel Ibáñez Argüeso, de Llano .....	"	"
905	Remigio González García .....	"	"
906	Rosaura Alvarez Gómez; colono, María Lucio Castañeda, de Liaño .....	"	"
907	Matilde González Fernández .....	"	T. labor.
908	Herederos de Juan José González González .....	"	Prado.
909	Herederos de Pedro Fernández Alcalde .....	"	"
910	Herederos de Pedro Fernández Alcalde .....	"	"
911	Gregorio Ibáñez Ruiz .....	"	"
912	Proindiviso; José y Fernando Argüeso Argüeso.	"	"
613	Francisco Argüeso Sáinz .....	"	"
914	Herederos de Francisco Manzanedo Argüeso .....	"	"
915	Herederos de Pedro Gutiérrez Ahumada .....	"	T. labor.
916	Paula Calderón Sáiz .....	"	"
917	Herederos de Cesárea Argüeso Ibáñez; colono, Domingo Argüeso Ibáñez, de Llano .....	"	Prado.
918	Leonor Jorrín López; colono, Anastasio Fernández Gutiérrez, de Renedo .....	"	"
919	María Lantarón Gutiérrez .....	"	"
920	Francisco Gutiérrez Alvarez .....	"	T. labor.
921	Ramiro Castañeda Argüeso; colono, Máximo Argüeso Argüeso, de Llano .....	"	Prado.
922	Herederos de Francisco Manzanedo Argüeso .....	"	T. labor.
923	Francisco Argüeso López .....	"	"
924	Francisco Gutiérrez Alvarez .....	"	"
925	María González Gutiérrez .....	"	Prado.
926	Isabel González Hoyo .....	"	"
927	Manuel Gutiérrez Lucio .....	"	"
928	Gregorio Ibáñez Ruiz .....	"	"
929	Agustín Gutiérrez López .....	Praollano .....	"
930	José Alvarez López .....	"	"
931	Constantino Gutiérrez Gutiérrez .....	"	"
932	Herederos de Bernarda Sáiz González .....	"	"
933	Herederos de Antonio Argüeso López; colono, Martín González Argüeso, de Llano .....	"	"

(CONTINUARÁ)

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER****Instalaciones eléctricas**

La S. A. Electra Salcedo solicita autorización, con arreglo al proyecto presentado, para establecer una línea eléctrica a 5.000 voltios que, partiendo del pueblo de Oruña, de la derivación que en este pueblo existe de la concesión de la línea de esta Sociedad, desde su central hidroeléctrica de Salcedo a Escobedo, transporte energía eléctrica y fuerza motriz a una fábrica de quesos, en construcción, en dicho pueblo, sitio denominado Minas de Mogro.

La Línea que se proyecta cruzará en su principio el camino vecinal de Oruña a Vioño; cruza después, próximo a la Iglesia de Oruña, la carretera de Santander a Oviedo, continuando por la mies de Oruña, en la que cruza la línea de alta tensión de la Sociedad Anónima Electra de Viesgo, de Puente San Miguel a Cacicedo, y termina en la fábrica de quesos sita en dicha mies, del pueblo de Oruña.

Los propietarios de los predios afectados por la línea que se solicita son los siguientes:

**Ayuntamiento de Valle de Piélagos**

Enrique Solórzano, viuda de Leandro Noval, Pío Herrera, Angel Torre, Avelino Real, Celedonio Noval, Saturnino Arce, Antonio Oláiz, Restituto Sobrón, Modesto Torre, José Torre, Angel Real, Francisco Díez, Santiago Fernández, huerto de la Iglesia, Pío Herrera, Regino Sáiz, Balbino Hoyuela, Nicanor Salas, Prudencio Campo, Isaac Serra, Vicente Respuela, Marcelino Fuentes, Felipe Hoyuela, Agapito Ruiz, Federico San Miguel, Guillermo Vega y Regino Real.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, concediéndose un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en esta Jefatura (Gándara, 4, 2.º) las reclamaciones de cuantos se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura, durante las horas hábiles de oficina, para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander, 26 de Marzo de 1940.—El ingeniero jefe accidental, Eloy Campaña. 680

Derechos de inserción: 56 pesetas.

**Sección de Anuncios de Subastas****JUNTA VECINAL DE CALSECA**

El día 27 de Abril próximo se subastarán, a las once de la mañana, en este pueblo, casa de don Lucas Abascal, cien hayas, del monte de la Canal de Bordillas, tasadas en ocho mil pesetas.

Calseca, 27 de Marzo de 1940.—El presidente, Manuel Samperio. 691

Derechos de inserción: 8 pesetas.

**Sección de Administración de Justicia**

Don Antonio Pastrana y Valcárcel, juez de instrucción accidental del Juzgado de Torrelavega y su partido, Por la presente, y como comprendido en el artículo

835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, llamo al procesado Manuel Herrera Fernández (a) El Rojo, de 27 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Ríocorbo (Santander), hijo de Manuel y de Faustina, para que, dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" de esta provincia y del Estado, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega a responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario número 174 de 1936, que por los delitos de lesiones y coacción instruye este Juzgado; apercibiéndole con que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado procesado, poniéndole, caso de ser habido, a la disposición de este Juzgado de instrucción en la cárcel de este partido.

Dado en Torrelavega a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta.—El juez, Antonio Pastrana.—El secretario judicial, P. S., Servando Ena. 606

Don Antonio Pastrana y Valcárcel, juez de instrucción accidental del partido de Torrelavega,

Por la presente, y como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, llamo al procesado Jesús López Plaza, de 31 años de edad, casado, marinero, hijo de Francisco y de Isolina, natural y vecino de Suances y actualmente en ignorado paradero, procesado en causa de este Juzgado, número 10 de 1937, por delito de robo, comparecerá dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente requisitoria en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, ante el Juzgado de instrucción de Torrelavega a responder de los cargos que contra el mismo resultan; apercibido con que, de no hacerlo así, será declarado rebelde y le parará, además, el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego a las Autoridades y ordeno a los agentes procedan a su busca y captura y, caso de ser habido, lo pongan a la disposición de este Juzgado de instrucción.

Y, finalmente, se cita de urgente comparecencia a cuantas personas sepan de su actual paradero.

Dado en Torrelavega a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta.—El juez de instrucción accidental, Antonio Pastrana.—El secretario judicial, P. S., Servando Ena. 607

Antonio Guerra García, natural de El Rubio (Sevilla), vecino del mismo, hijo de Javier y de Josefa, soltero, de 29 años, jornalero; viste chaqueta paisano dril gris, camisa blanca, pantalón gris plomo, alpargatas blancas; bajito, ojos iris, cabello rubio oscuro, cejas al pelo, nariz recta, cara oval, boca regular, barba poblada. Se fugó del Penal del Dueso el día 2 de Enero de 1940; comparecerá en el término de ocho días ante el juez instructor teniente de Infantería don Luis Serrano García, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Por ello encargo a las Autoridades y sus agentes procedan a su busca y captura, poniéndole a mi disposición.

Santoña, 13 de Marzo de 1940.—El teniente juez instructor, Luis Serrano. 627

## Sección de Administración Municipal

### Ayuntamiento de BÀRCENA de PIE de CONCHA

Ultimada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, correspondiente al pasado año de 1939, queda expuesta al público en esta Secretaría por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinada y presentarse las reclamaciones procedentes.

Bàrcena de Pie de Concha, 12 de Marzo de 1940.—El alcalde, Justo de las Cuevas. 612

### Ayuntamiento de VILLAESCUSA

Se halla expuesta al público, a los efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, la liquidación del Presupuesto del ejercicio de 1939, con sus relaciones de deudores y acreedores, que, con el ordinario, constituyen el refundido para el año 1940, habiendo sido aprobada dicha liquidación por la Comisión Gestora municipal en sesión de 12 del corriente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Villaescusa, 14 de Marzo de 1940.—El alcalde, Modesto Llorente. 628

Los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en la riqueza Rústica y Urbana presentarán, durante las horas hábiles de oficina y hasta el día 7 de Abril próximo, en Secretaría municipal, las relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda Pública.

Villaescusa, 14 de Marzo de 1940.—El alcalde, Modesto Llorente. 629

Practicada la rectificación al padrón de habitantes de este Municipio, relativa al 31 de Diciembre último, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Villaescusa, 14 de Marzo de 1940.—El alcalde, Modesto Llorente. 630

### Ayuntamiento de MERUELO

Los contribuyentes, de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria y Edificios y solares presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 20 de los corrientes al 10 de Abril próximo, de diez a doce de su mañana, las relaciones de alta y baja, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos a la Hacienda.

Meruelo a 17 de Marzo de 1940.—El alcalde, J. Ortiz Alonso. 640

Por este Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión de Hacienda, en sesión de 16 del actual, se han acordado las transferencias de crédito de unos a otros capítulos y artículos del Presupuesto municipal ordinario de gastos del actual ejercicio que a continuación se expresan:

Del capítulo 11, artículo 3.º, concepto 8.º: 1.000

pesetas; del capítulo 18, artículo único, concepto único: 250 pesetas; al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 4.º: 1.250 pesetas.

Lo que se hace público por término de quince días, a fin de que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Meruelo a 18 de Marzo de 1940.—El alcalde, J. Ortiz Alonso. 641

### Ayuntamiento de CORVERA DE TORANZO

Los contribuyentes, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteración en la riqueza Rústica y Urbana presentarán en este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días, a contar de esta fecha, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago del impuesto de derechos reales.

Corvera de Toranzo a 20 de Marzo de 1940.—El alcalde, Aníbal Portilla. 643

### Ayuntamiento de LIÉRGANES

Confeccionada la rectificación al padrón municipal de habitantes de este término municipal, queda expuesta en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Liérganes, 23 de Marzo de 1940.—El alcalde accidental, Luis Abascal.

### Ayuntamiento de CASTAÑEDA

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica y Urbana presentarán en esta Secretaría municipal, hasta el próximo día ocho de Abril, los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales.

Castañeda a 20 de Marzo de 1940.—El alcalde, R. Velar. 664

### Ayuntamiento de SAN PEDRO DEL ROMERAL

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan tenido alteración en su riqueza Rústica y Urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 de Abril próximo, las declaraciones de alta y baja, con los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

San Pedro del Romeral a 23 de Marzo de 1940.—El alcalde, Bienvenido M. Conde. 665

## Sección de Anuncios Particulares

### BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 2.799, expedido por la sucursal de Reinos, comprensivo de 1.200 pesetas nominales, Deuda 4 por 100 Interior, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6 y 30 de los Estatutos sociales.

Santander, 10 de Marzo de 1940.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.

Derechos de inserción: 12,25 pesetas.